

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, 20 de mayo de 2026.

VISTO:

El expediente "**SEGOVIA, NAHUEL C/ KROMER Y STADLER, CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)**" **BA-19697-C-0000**, en los que se llamaron autos para sentencia y se cumplió con el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión a decidir, el Dr. RIAT dijo:

I. Que corresponde resolver la apelación subsidiaria interpuesta y fundada por los Defensores Oficiales (E0009) contra la providencia del 03/02/2026 (I0007) en cuanto los ha designado para representar a los codemandados María Auristelia Kromer, Elsa Kromer, Carlos Clemente Kromer y Eusebio Kromer, presuntamente ausentes, amén del codemandado Benjamín Kromer.

Dicha apelación fue concedida en relación (I0010 e I0012) y no fue contestada por el actor a pesar del traslado conferido en el auto de concesión.

II. Que los agravios de los apelantes son atendibles exclusivamente con relación a la codemandada María Auristelia Kromer.

Tal como surge de la documentación acompañada por los recurrentes al momento de recurrir, la codemandada Auristelia Kromer ha fallecido el 21/09/2017 y tiene juicio sucesorio en el Juzgado 7 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Esas circunstancias son anteriores a la publicación de edictos (E0005) y no surgían de la causa. Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la designación en crisis respecto de la mencionada y acceder al recaudo propuesto por los recurrentes al recurrir.

En cambio, el recurso es improcedente respecto de lo demás.

La codemandada Elsa Kromer (nacida el 29/09/1930: fs. 115) no es la misma persona que Elsa Viviana Gabriela Kromer (nacida el 20/09/1971: E0009) aludida por los recurrentes. Además, ya fracasó la notificación dirigida a la primera (fs. 129).

A su vez, el codemandado Carlos Clemente Kromer (nacido el 25/03/1923: fs. 115) no es la misma persona que Carlos Clemente Eduardo Kromer (nacido el 28/08/1962: E0009) aludida por los recurrentes. Además, ya fracasó la notificación dirigida al primero (fs. 151/152), no se ha acreditado su defunción (mencionada en dicha diligencia) y sigue ausente hasta ahora.

Por último, también fracasó la notificación del codemandado Eusebio Kromer (fs. 127/128) en el mismo domicilio denunciado por los recurrentes (E0009).

Como sea, nada de ello impide que los defensores procuren localizar a los demandados en cuestión y ponerlos en conocimiento del juicio (artículo 315, último párrafo, del CPCC).

III. Que las costas de segunda instancia deben imponerse en el orden causado en virtud del éxito parcial obtenido con el recurso, y del silencio guardado en esta instancia por el actor (artículo 62, segundo párrafo, del CPCC).

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Modificar la providencia del 03/02/2026 (I0007) en virtud de la apelación interpuesta (E0009), para dejar sin efecto únicamente la designación de los Defensores Oficiales con relación a la codemandada María Auristelia Kromer, debiendo proveerse en la instancia de origen el recaudo propuesto al respecto por tales funcionarios. **Segundo:** Imponer las costas de esta segunda instancia en el orden causado. **Tercero:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Cuarto:** Devolver oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

3) A igual cuestión, la Dra. PAJARO dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Modificar la providencia del 03/02/2026 (I0007) en virtud de la apelación interpuesta (E0009), para dejar sin efecto únicamente la designación de los Defensores Oficiales con relación a la codemandada María Auristelia Kromer, debiendo proveerse en la instancia de origen el recaudo propuesto al respecto por tales funcionarios.

Segundo: Imponer las costas de esta segunda instancia en el orden causado.

Tercero: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Cuarto: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara

Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara

Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara